

va el recurso de alzada agota la vía administrativa.

6.4 La evaluación de la actividad investigadora está grabada con una tasa por el importe fijado en la normativa vigente. El pago de la tasa se puede hacer efectivo mediante tarjeta de crédito o carta de pago a través del portal Servicios y Trámites de la Generalitat de Catalunya o por transferencia bancaria en un plazo de 10 días desde la presentación de la solicitud al número de cuenta siguiente: 2013-0500-17-0213546947 (código Swift: CESCESBBXXX, código IBAN: ES61 2013 0500 1702 1354 6947).

—7 Evaluación

7.1 En la evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador funcionario y contratado en las universidades públicas catalanas se valorarán los méritos y la experiencia investigadora de acuerdo con los criterios publicados por la Comisión de Evaluación de la Investigación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (Resolución EDU/3752/2006, DOGC núm. 4769, de 27.11.2006) y que se pueden consultar también en la página web de AQU Catalunya (<http://www.aqucatalunya.cat>).

7.2 La Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña ha suscrito un acuerdo, el día 3 de noviembre de 2006, con la CNEAI por el que AQU Catalunya reconoce las evaluaciones realizadas por la CNEAI de la actividad investigadora del profesorado universitario que lo haya solicitado.

—8 Determinación de los tramos

8.1 Para la determinación de cada tramo evaluable se procederá como sigue:

a) Cada tramo ha de abarcar seis años de investigación.

b) Por años se entienden años naturales completos (del 1 de enero al 31 de diciembre), únicamente las fracciones anuales iguales o superiores a ocho meses se computarán como año natural.

c) Los años que componen un tramo pueden, o no, ser consecutivos, excepto en el supuesto de evaluación única a la cual se refiere el apartado siguiente, en este último caso deben ser necesariamente consecutivos.

8.2 Los interesados que soliciten la evaluación por primera vez podrán pedir a la Comisión de Evaluación de la Investigación la evaluación única de la actividad investigadora desarrollada hasta el 31 de diciembre de 2001, para el personal docente e investigador funcionario; y hasta el 31 de diciembre de 2002, para el personal docente e investigador contratado. En este supuesto la correspondiente solicitud de evaluación de la actividad investigadora tendrá que incluir todos los servicios prestados hasta las fechas indicadas anteriormente que el interesado desee someter a evaluación. Los tramos completos no sometidos a esta evaluación única por el interesado no podrán ser objeto de evaluaciones posteriores.

A efectos de la evaluación única citada, la Comisión de Evaluación de la Investigación evaluará conjuntamente toda la actividad investigadora presentada y determinará los tramos que procedan respetando los criterios establecidos en la presente Resolución.

8.3 En una solicitud diferente de aquella a la que se refiere el apartado 8.2, los interesados podrán incorporar y someter a evaluación, independientemente, el tramo que pueda resultar de acumular el resto de actividad investiga-

dora anterior al 31 de diciembre de 2001 (personal docente e investigador funcionario) o 31 de diciembre de 2002 (personal docente e investigador contratado) y la realizada con posterioridad en años naturales completos. En todo caso, este resto se debe referir, necesariamente, a períodos inferiores a seis años y posteriores al final del último tramo incluido en la evaluación única, y el periodo sometido debe finalizar como máximo el 31 de diciembre de 2006.

8.4 Corresponde a cada solicitante determinar, en la primera solicitud de evaluación que formule, el año a partir del que solicita la evaluación de la actividad investigadora. Determinada esta fecha por el interesado, la actividad realizada con anterioridad no podrá ser alegada ni tenida en cuenta, cualquiera que sea su dimensión temporal, a efectos de evaluaciones futuras.

8.5 El periodo comprendido entre dos tramos sometidos a evaluación y respecto del cual el interesado no haya presentado solicitud no podrá ser alegado ni tenido en cuenta, cualquiera que sea su dimensión temporal, a efectos de evaluaciones posteriores.

8.6 En el supuesto de que el tramo de investigación solicitado se haya formado con años no consecutivos, serán aplicadas las previsiones del apartado anterior para aquellos períodos respecto de los que el interesado no haya presentado solicitud.

8.7 En la solicitud de evaluación única a la que se refiere el apartado 8.2 los interesados podrán incluir los méritos de investigación de toda su trayectoria académica y/o de investigación. Los efectos económicos de los tramos reconocidos dependerán de lo que disponga la normativa vigente.

8.8 En el caso de evaluación desfavorable, la persona solicitante podrá presentar en años posteriores una nueva solicitud de evaluación, en la que podrá incluir hasta 5 de los 6 años evaluados negativamente, y al menos un año debe ser posterior al último año del periodo evaluado negativamente.

8.9 En el caso del personal docente e investigador funcionario que haya sometido su actividad investigadora a la evaluación de la CNEAI y que también la someta a la evaluación de AQU Catalunya para la obtención de los complementos adicionales de investigación, deberá hacer coincidir los períodos temporales de estos tramos con los períodos correspondientes evaluados por la CNEAI.

—9 Notificación de la evaluación

9.1 El resultado de la evaluación de la actividad investigadora se notificará a través de cualquier medio legal que permita tener constancia de su recepción por parte de la persona solicitante.

9.2 La notificación se podrá practicar utilizando medios telemáticos de acuerdo con lo que establece el artículo 59.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, siempre que los interesados hayan señalado este medio como preferente o hayan consentido expresamente su utilización.

—10 Protección de los datos de carácter personal

En relación con los datos de carácter personal que conozcan en el ejercicio de sus funciones, la Comisión de Evaluación de la Investiga-

ción y las comisiones específicas correspondientes velarán por el pleno respeto de los derechos de los interesados y por el estricto cumplimiento de las obligaciones que impone la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Los datos de carácter personal que se deben facilitar para la evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador contratado de las universidades públicas catalanas, así como el resultado de éstas, se incluirán en el fichero automatizado de gestión de la evaluación de la actividad investigadora. AQU Catalunya podrá ceder total o parcialmente los datos de los solicitantes y los resultados obtenidos a las universidades, al departamento competente en materia de universidades y otras instituciones públicas para agilizar los procesos de retribución de los complementos adicionales por méritos de investigación del personal docente e investigador funcionario y contratado.

La persona solicitante podrá ejercer, respecto de sus datos, los derechos reconocidos por la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y particularmente, los derechos de acceso, rectificación o cancelación de datos y oposición, si resultara pertinente, así como el de revocación del consentimiento para la cesión de sus datos.

Los derechos referidos anteriormente los podrá ejercer la persona solicitante mediante solicitud escrita y firmada dirigida a AQU Catalunya.

(06.325.029)

RESOLUCIÓN

EDU/3814/2006, de 27 de noviembre, por la que se da publicidad a la prórroga de la vigencia de la certificación de los manuales de evaluación docente y al procedimiento y la certificación de la valoración de los méritos individuales docentes y de gestión del personal docente e investigador funcionario y contratado de las universidades públicas catalanas, meritados hasta el 31 de diciembre de 2006.

Dado que en fecha 22 de noviembre 2006 la Comisión Específica para la Valoración de los Méritos y Actividades Individuales de la Comisión de Evaluación de la Calidad, en adelante CEMAI, de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña, en adelante AQU Catalunya, estableció la prórroga de la vigencia de la certificación de los manuales de evaluación docente de las universidades públicas catalanas y el procedimiento y la certificación de la valoración de los méritos individuales docentes y de gestión del personal docente e investigador funcionario y contratado de las universidades públicas catalanas, meritados hasta el 31 de diciembre de 2006, para la asignación de las retribuciones adicionales,

RESUELVO:

Que se publique íntegramente en el DOGC el Acuerdo número 3, de 22 de noviembre de 2006, de la Comisión Específica para la Valoración de los Méritos y Actividades Individuales de la Comisión de Evaluación de la Calidad de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña, por el que se establece la prórroga de la vigencia de la certificación de los

manuales de evaluación docente de las universidades públicas catalanas y el procedimiento y la certificación de la valoración de los méritos individuales docentes y de gestión del personal docente e investigador funcionario y contratado de las universidades públicas catalanas, meritados hasta el 31 de diciembre de 2006, para la asignación de las retribuciones adicionales.

Barcelona, 27 de noviembre de 2006

ANTONI SERRA I RAMONEDA
Presidente

ACUERDO

número 3 de la Comisión Específica para la Valoración de los Méritos y Actividades Individuales de la Comisión de Evaluación de la Calidad de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña, de 22 de noviembre de 2006, por el que se establece la prórroga de la vigencia de la certificación de los manuales de evaluación docente y el procedimiento y la certificación de la valoración de los méritos individuales docentes y de gestión del personal docente e investigador funcionario y contratado de las universidades públicas catalanas, meritados hasta el 31 de diciembre de 2006, para la asignación de las retribuciones adicionales.

Por acuerdo del Consejo Interuniversitario de Cataluña, en el año 2002 se inició el proceso de evaluación docente del profesorado de las universidades públicas catalanas. Asimismo, AQU Catalunya, con la colaboración de las universidades y el departamento competente en materia de universidades, impulsó el modelo de evaluación docente que recogen los manuales de evaluación docente, certificados por AQU Catalunya, cuya vigencia acaba en el año 2006.

Dado que durante el año 2007 se prevé la modificación de los modelos de evaluación que recogen los manuales de evaluación docente de las universidades para una próxima acreditación, la CEMAI considera necesario prorrogar la vigencia de las certificaciones mencionadas como máximo hasta el 31 de diciembre de 2007.

Por otro lado, AQU Catalunya trabaja para definir un marco de referencia que permita disponer de un modelo de evaluación de la actividad de gestión del personal docente e investigador. Por esta razón, se han establecido unas instrucciones específicas de evaluación y certificación de los méritos de gestión del personal docente e investigador.

Dado que el artículo 72 de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña, establece que el Gobierno de la Generalidad puede establecer, para el personal docente e investigador funcionario y contratado, retribuciones adicionales por méritos docentes, investigadores y de gestión, que se asignan por medio del consejo social a propuesta del consejo de gobierno, con la valoración previa de los méritos mediante la evaluación de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña;

Dado que el artículo 140.2.j) en relación con el artículo 144 de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña, dispone que corresponde a la Comisión de Evaluación de la Calidad la valoración de los méritos individuales docentes y de gestión del personal docente e investigador funcionario y contratado, para la

asignación de los complementos retributivos de acuerdo con los artículos 55 y 69 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades;

Dado que la Comisión de Evaluación de la Calidad delegó a la CEMAI la función mencionada según el Acuerdo número 4 de la sesión del día 11 de junio de 2003;

Dado que, tal y como establece el artículo 148.1 de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña, las comisiones evaluadoras de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña actúan con independencia, la CEMAI ha aprobado el procedimiento mencionado.

De acuerdo con el Decreto 405/2006, de 24 de octubre, por el que se establecen las retribuciones adicionales del personal docente e investigador funcionario y contratado de las universidades públicas de Cataluña;

Por este motivo la Comisión Específica para la Valoración de los Méritos y Actividades Individuales acuerda:

—1 Prorrogar la vigencia de la certificación de AQU Catalunya de los modelos de evaluación docente que recogen los manuales de evaluación docente de las universidades públicas catalanas. En todo caso, los manuales mantendrán su vigencia como máximo hasta el 31 de diciembre de 2007.

—2 Aprobar el procedimiento y la certificación de la valoración de los méritos individuales docentes y de gestión del personal docente e investigador funcionario y contratado de las universidades públicas catalanas, meritados hasta el 31 de diciembre de 2006, para la asignación de las retribuciones adicionales, que constan en el anexo de esta Resolución.

ANEXO

Procedimiento y certificación de la valoración de los méritos individuales docentes y de gestión del personal docente e investigador funcionario y contratado de las universidades públicas catalanas, meritados hasta el 31 de diciembre de 2006, para la asignación de las retribuciones adicionales.

—1 Objeto

El objeto de este Acuerdo es aprobar el procedimiento y la certificación de la valoración de los méritos individuales docentes y de gestión del personal docente e investigador funcionario y contratado de las universidades públicas catalanas, meritados hasta el 31 de diciembre de 2006, para la asignación de las retribuciones adicionales.

—2 Solicitudes

El personal docente e investigador funcionario y contratado de las universidades públicas de Cataluña, de acuerdo con las condiciones y los requisitos que establece el Decreto 405/2006, de 24 de octubre, puede solicitar ante el rector o rectora de la universidad la evaluación de su actividad docente de acuerdo con las instrucciones del punto 3, y la evaluación de su actividad de gestión según las instrucciones del punto 4.

La universidad hará públicas, con suficiente antelación, las instrucciones o indicaciones pertinentes sobre la presentación y tramitación de las solicitudes.

—3 Instrucciones para la evaluación y certificación de la actividad docente

3.1 Instrucciones para la evaluación de la actividad docente.

Para la evaluación de la actividad docente del personal docente e investigador, las universidades públicas catalanas aplicarán los respectivos manuales de evaluación docente vigentes en la fecha de publicación de este Acuerdo y certificados por AQU Catalunya.

La universidad enviará, antes del 31 de mayo de 2007, a AQU Catalunya los informes de evaluación de la actividad docente del personal docente e investigador, de acuerdo con el modelo de informe que se publicará en la página web de AQU Catalunya (<http://www.aqucatalunya.cat>) durante el mes de diciembre de 2006.

3.2 Certificación.

La CEMAI certificará los informes de evaluación de la actividad docente del personal docente e investigador emitidos por la universidad, de acuerdo con el modelo de informe de evaluación mencionado.

En el proceso de certificación, la CEMAI puede solicitar a la universidad pruebas documentales del proceso de evaluación.

—4 Instrucciones para la evaluación y certificación de la actividad de gestión

4.1 Instrucciones para la evaluación de la actividad de gestión.

a) La universidad constatará los periodos de gestión, así como el tipo de tareas de gestión realizadas por cada solicitante.

b) La universidad asignará los puntos según lo establecido en el Decreto 405/2006, de 24 de octubre.

c) La universidad deberá establecer la estructura y la composición del órgano de evaluación.

d) Este órgano emitirá el juicio valorativo de las tareas de gestión llevadas a cabo por el solicitante.

e) La universidad enviará, antes del 31 de mayo de 2007, a AQU Catalunya los informes de evaluación de la actividad de gestión del personal docente e investigador, tanto en lo referente a los méritos de gestión establecidos en el artículo 6.5 del Decreto 405/2006, de 24 de octubre, como al resto de méritos de gestión, de acuerdo con los modelos de informe que se publicarán en la página web de AQU Catalunya (<http://www.aqucatalunya.cat>) durante el mes de diciembre de 2006.

4.2 Certificación.

La CEMAI certificará los informes de evaluación de la actividad de gestión que cumplan las instrucciones mencionadas anteriormente y lo establecido en el Decreto 405/2006, de 24 de octubre, y se deberá especificar, especialmente, el cumplimiento del artículo 5.2.c) del Decreto 405/2006, de 24 de octubre.

En el proceso de certificación la CEMAI puede solicitar a la universidad pruebas documentales del proceso de evaluación.

(06.325.214)

